

**CONFISCACION DE BIENES A  
COMERCIANTES ABOGADOS EN  
VENEZUELA CARACAS**

**[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)**

**[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)**

**+58 0212 753-9207**

**+58 0212 753-4220**

**+58 0212 753-7186**

**+58 0212 753-7258**

## **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – CONFISCACION DE BIENES A COMERCIANTES**

El artículo 116 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público, y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. De forma que por confiscación se entiende la privación de una persona de sus bienes con destino al Fisco Nacional; la autoridad se apropia de ellos por estar relacionados al delito. El término implica la prohibición de la confiscación y procede a través de vías penales, administrativas y fiscales. La confiscación es el desapoderamiento de parte esencial de los bienes de la persona y al constituir un castigo desproporcionado al incumplimiento de una norma jurídica resulta violatoria al derecho de propiedad (artículo 115 de la Carta Magna). Es una medida confiscatoria, por ejemplo, la sanción impuesta a un comerciante relativa a la exigencia de pago cuyo monto absorba todo o gran parte del capital o renta del obligado. Cuando el comerciante afirma que sufre de un acto confiscatorio, debe verificar si ha sido víctima de restricción de sus derechos patrimoniales y a la libertad económica. La referida desproporcionalidad en el castigo impuesto al empresario es lo determinante para calificar el carácter confiscatorio de una actuación que se pretende impugnar. Hay confiscación de bienes cuando se sufre el despojo de la totalidad de los equipos o activos de la empresa, aquellos que forman la infraestructura de la misma. Siendo así, este acto es susceptible de ser atacado en los tribunales de la República. Ello implica exigir el pago por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados dado el nivel en que la actividad comercial desarrollada ha sido afectada. Nos preguntan: ¿en qué situaciones se ha denunciado la presunta confiscación de bienes? En fecha reciente resaltan el comercio de licores, las vallas de publicidad, las ventas de alimentos, el rubro farmacéutico y la prestación de servicios. Por último, vista la discrecionalidad del acto confiscatorio, han aumentado las demandas en los tribunales al respecto.

Abogado Litigante.  
Profesor UCV, UCAB y USM.